

En suma, el libro del profesor Mario Tedeschi sirve para adentrarnos en las construcciones intelectuales de un eclesiasticista que demuestra un talante científico riguroso y original, sin necesitar conocer la trayectoria del autor a través de la búsqueda de sus escritos en revistas y volúmenes de difícil consulta en España. Centrar nuestra atención en el pensamiento de un hombre que intenta resolver las infinitas dudas que plantea la realidad, aunque sepa que como escribió Brecht en su drama *Vida de Galileo*, que Tedeschi cita en uno de sus artículos y recoge el volumen, «la ciencia trata sobre el saber, que es un producto de la duda; y en la búsqueda del saber en todos y en todas las cosas, tiende a dejar en duda a todos».

AGUSTÍN MOTILLA.

VALLS TABERNER, FERNANDO: *Literatura jurídica. Estudios de ciencia jurídica e historia del pensamiento canónico y político catalán, francés, alemán e italiano*, Prólogo, sistematización de los trabajos, traducciones y correcciones a cargo de MANUEL PELÁEZ y JOSÉ CALVO, Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1986, 384 págs., y *Estudios menores de Derecho público y civil de Cataluña (siglos XVIII, XIX y XX)*, Comentario preliminar de MANUEL J. PELÁEZ y ELÍAS ROMERO, Notas al texto, traducción y sistematización de los trabajos a cargo de ALBERTO RUIZ OJEDA, Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1985, LIX+159 págs.

En carta del profesor Jean Gaudemet al profesor Peláez, que por amabilidad de su destinatario conozco, indica aquel gran historiador del Derecho y maestro común de tantas generaciones de canonistas que, gracias al volumen *Literatura jurídica*, de Fernando Valls Taberner, «nous disposerons commodément d'articles qu'il n'était pas toujours très facile de se procurer. Le grande étude sur R. de Peñafort est pour les historiens de droit canonique un travail de premier intérêt. Plusieurs des autres études... montre la grande qualité des recherches du Professeur Valls Taberner. C'est un bel hommage... et c'est en même temps un travail fort utile pour les historiens du droit».

Suscribo plenamente las palabras del maestro de la Sorbona, que cobran todo su sentido si se contempla la totalidad de la labor de recuperación y sistematización de la obra de Valls Taberner que el profesor M. J. Peláez está llevando a cabo, con la colaboración de muy notables especialistas. Son ya varias las publicaciones aparecidas que recogen trabajos de Valls; otras se programan para fechas inmediatas, hasta el punto de que pueden estar en la calle cuando aparezca esta recensión, destinada al volumen IV del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, al que no corresponde vez la luz antes de octubre de 1988. En su conjunto, la amplia y honda labor de estudioso de la historia jurídica y política de Fernando Valls Taberner resulta riquísima por su temática y muy interesante por su contenido; en detalle, estas publicaciones que dirige el profesor Peláez están extrayendo del archivo Valls Taberner no solamente textos hasta ahora desconocidos, sino notas y apuntes del autor que mejoran, corrigen, perfeccionan o complementan sus obras, sobre todo desde un punto de vista bibliográfico. Se viene así a demostrar, si necesario fuera, la seriedad de la investigación llevada a cabo por Valls, que se apoyó en un conocimiento excepcional de las fuentes, directamente manejadas y exhaustivamente tenidas en cuenta y citadas en notas que se superponen a medida que la infatigable tarea del investigador conecta con ellas.

Fernando Valls Taberner, nacido en Barcelona en 1888 y allí fallecido en 1942, cuando todavía era dable esperar muchos frutos de su talento, había alcanzado en

breve tiempo una madurez intelectual y una significación y representación social y política que solían rara vez darse juntas, y que en todo caso solían quedar reservadas para quienes dispusiesen de mayor tiempo del que él dispuso. Sorprende la variedad de sus actividades, y sorprende también que un hombre llegase, trabajando en solitario, a acumular tal suma de información sobre cada una de las cuestiones que merecían la atención de su pluma. Sus *Obras Selectas* aparecieron recopiladas en 1952-61 por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y la literatura sobre su figura y sus estudios resulta muy abundante.

En 1985, y bajo la dirección del profesor M. J. Peláez, se comienza una recopilación de textos dispersos o inéditos: el primer fruto de esta labor es el volumen *Estudios menores de Derecho público y civil de Cataluña (siglos XVIII, XIX y XX)*, cuyas referencias pueden verse en la cabecera de esta recensión. Aparecido en 1985, contiene un extenso *Comentario preliminar*, que contiene una bio-bibliografía de Valls Taberner, atenta no sólo a sus trabajos, sino también a los estudios que otros autores han dedicado sea al conjunto de su obra, sea a títulos determinados de la misma. Este *Comentario* constituye, pues, una excelente fuente de información, la primera a la que hemos de acercarnos, sobre Fernando Valls Taberner y su lugar en la historia jurídica catalana de su época.

Contiene el volumen de *Estudios menores* veinte trabajos de muy diferente índole. Tal como el título mismo indica, se trata de estudios en su mayor parte brevísimos; caber afirmar incluso que la mayor parte de ellos, más que estudios propiamente dichos, son el fruto del estudio de su autor: se trata de conferencias, recensiones, declaraciones de prensa relativas tanto a cuestiones ocasionales como a grandes temas permanentes, y también en algún caso estudios que trazan las líneas maestras de un tema o marcan el *status quaestionis* en una materia. De particular interés para mí son dos de estos estudios: la conferencia dictada en Vich el día 2 de julio de 1939 sobre *Balmes ante el problema constitucional de España*, y la que pronunció en el Colegio de Abogados de Barcelona el 25 de abril de 1940, sobre *Un anti-rousseauiano de principios del siglo XIX: el canónigo gerundense Francisco Dorca*. Se trata precisamente de los dos trabajos más extensos de cuantos se contienen en el volumen; en el primero, Valls se ocupa entre otros puntos de las opiniones de Balmes en torno al papel que a la religión y a la Iglesia han de tocar en la vida política y social. La personalidad de Balmes, su objetividad, su pensamiento moderador en el tiempo de las largas luchas civiles que asolan la España del reinado isabelino, su conexión con el devenir de las grandes transformaciones que en esa época experimenta Europa, su visión cristiana de la sociedad, proclive a la aplicación de criterios morales de inspiración religiosa a la vida pública, pero contraria a la clericalización de la actividad política, todo ello otorga a su figura un especial relieve en el panorama de nuestro siglo XIX, y explica el interés de estas páginas en que Valls glosa la acción publicística de Balmes en torno a las grandes cuestiones de su momento histórico. Y, por lo que hace al segundo estudio, el referido a Francisco Dorca, traza en él Valls Taberner una panorámica del pensamiento universitario catalán al final del siglo XVIII, y de la reacción del mismo ante las doctrinas surgidas en Francia en torno al movimiento racionalista. Dorca es uno de los alumnos, y luego maestros, que en la Universidad de Cervera pudieron seguir la historia intelectual francesa y europea de la Ilustración, y escribió diversas obras cuyo objetivo es contradecir el pensamiento en particular de Rousseau, labor en la que el canónigo de Gerona no había de hallarse desde luego solo. También aquí se dedica alguna atención al papel que toca en la sociedad al pensamiento cristiano, y en este aspecto puede radicar el interés para mí, y espero que para mis lectores, de estas páginas sobre un erudito local que se suma a tantos otros escritores del pasado que supieron ser acertados testigos de su tiempo.

De mayor envergadura es el otro volumen que reseñamos en esta ocasión; de hecho, es esta obra, *Literatura jurídica*, la principal de las dedicadas ahora por Peláez

y sus colaboradores a recoger las publicaciones de Fernando Valls Taberner aún dispersas o inéditas, y la obra *Estudios menores* puede considerarse complementaria de la *Literatura*.

El *Prólogo* de M. J. Peláez y J. Calvo González a la *Literatura jurídica. Estudios de ciencia jurídica e historia del pensamiento canónico y político catalán, francés, alemán e italiano* es distinto del que figura al frente de los *Estudios menores*. En este caso, los autores han considerado innecesario repetir la bio-bibliografía de Valls Taberner, ya dada a conocer un año antes, y concentran su atención en lo que es el contenido del volumen: una cuidadosa y detenida valoración de cada trabajo de cuantos la *Literatura jurídica* contiene. Se trata de un *Prólogo* que equivale a una presentación y a una recensión, ampliamente informativa por otra parte; su lectura puede orientar al posible lector sobre el tema tratado en cada trabajo, su interés, el modo en que es abordado por el autor, su lugar en la bibliografía al respecto, de manera que llegamos a las páginas de cada artículo concreto con un suficiente conocimiento previo de la utilidad que puede tener para nosotros.

Los trabajos, numerados correlativamente, son veintidós. El primero lleva como título *El jurista catalán Pere de Cardona, cardenal de la Iglesia romana bajo Alejandro III* (págs. 31-33). El segundo, *Las «Consuetudines Ilerdenses» (1227)/1228/ y su autor Guillermo Botet* (págs. 35-60). El tercero, *San Ramón de Penyafort* (páginas 61-182). El cuarto, *El problema de la licitud de la guerra según San Ramón de Penyafort* (págs. 183-184). El quinto, *La «Summula pauperum» de Adam de Aldersbach* (págs. 185-197). El sexto, *En torno a la «Summa de sponsalibus et matrimonio» del maestro Tancredi de Bolonia* (págs. 199-210). El séptimo, *Sobre una nueva edición de las obras de Jacobo de las Leyes de R. de Ureña y A. Bonilla* (páginas 211-212). El octavo, *Los abogados de Cataluña durante la Edad Media* (páginas 213-237). El noveno, *Les doctrines politiques en la Catalunya medieval* (páginas 239-243). El décimo, *La Societat de les nacions i les idees de comunitat internacional en els antics autors catalans* (págs. 245-256). El undécimo, *La «Doctrina compendiosa»* (págs. 257-258). El duodécimo, *El Tractat «De regimine principum» de l'Infant Pere d'Aragó* (págs. 259-298). El decimotercero, *El «Compendium constitutionum Cathaloniae» de Narcís de Sant Dionís* (págs. 299-337). El decimocuarto, *Notas sobre las relaciones de algunos jurisconsultos famosos con Catalunya* (págs. 339-344). El decimoquinto, *Els estudis d'Història de la legislació catalana* (págs. 345-354). El decimosexto, *Josep Pella i Fargas* (págs. 355-358), que encabeza una serie de breves biografías, dedicadas la decimoséptima a *Narcís Verdaguer i Callis* (págs. 359-360); a *Frederic Rabola i Trémols* la decimoctava (págs. 361-363); a *Mn. Salvador Bové* la decimonovena (pág. 365); a *Joaquim Almeda i Roig* la vigésima (pág. 367); a *Eduardo de Hinojosa* la vigesimoprimer (págs. 369-370); a *Guillem M.ª de Brocà i Montagut* la vigesimosegunda (págs. 371-374), con la que el volumen se concluye.

Como se ve, la clase y extensión de los múltiples trabajos, reunidos de muy dispersas y casi inaccesibles procedencias por el buen hacer de los editores, es enormemente varia. Desde apuntes de una o dos páginas a estudios de suma envergadura, desde ediciones de textos clásicos hasta breves comentarios bibliográficos, amén de de las mencionadas biografías. Todo ello no obedece, al verse reunido en un solo volumen, a un propósito temático sistemático sistematizador, sino, como señalaba el profesor Gaudemet, a la oportunidad de facilitar el conocimiento de la importante obra de Valls Taberner, dejando a cada lector el juzgar de la utilidad para sus estudios de cada tipo de aportación del maestro catalán.

Me parece necesario resaltar que los trabajos números uno, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince interesan directamente de una u otra forma al cononista y al eclesiasticista, en particular a los que se ocupan de la historia de ambas ciencias y del correspondiente Derecho. Sobresalen entre ellos el magnífico estudio dedicado a San Raimundo de Peñafort, que Gaudemet

vimos que alababa de modo especial y que constituye texto imprescindible de la bibliografía sobre el gran autor de las Decretales. Las más de cien páginas que Fernando Valls Taberner dedica a San Raimundo son las más importantes por él escritas sobre Derecho canónico medieval, al menos en cuanto que contienen una biografía muy documentada de Peñafort y en especial porque Valls ha procurado acumular sobre el tema cuanta bibliografía le ha sido posible reunir, de manera que esta aportación bibliográfica resulta capital para los estudiosos de la figura de San Raimundo.

En efecto, ya como apéndice a este trabajo sobre *San Ramón de Penyafort* se incluye una importante bibliografía, en que Valls nos reúne tanto la de carácter general como otra específica relativa a cada capítulo. Y, a renglón seguido, un segundo apéndice, bajo el título de *Notas, Enmiendas y Adiciones*, incluye una importante serie de apuntes en que el autor enriquece cada capítulo con nuevas aportaciones y observaciones, a lo largo de veinte páginas que muestran el preciosismo y el detalle de la labor de recopilación de fuentes efectuada por Valls. Algo similar ha hecho moderadamente Kuttner en las reediciones de algunos de sus artículos antiguos, y el sistema mantiene al día los trabajos y permite al lector conocer tanto la bibliografía posterior a la publicación de un estudio como las rectificaciones y adendas que el autor estima necesario incorporar a sus textos.

Pero la labor de revisión de su estudio sobre San Raimundo, que le ocupó muchos años, no concluye aquí. Fernando Valls Taberner se mantuvo siempre interesado en el tema y fue perfeccionándolo de manera constante, tomando nota puntual de las nuevas aportaciones bibliográficas o de aquellas que no hubiesen llegado antes a su conocimiento. Llegó así a redactar cinco libretas de adendas a su biografía de San Raimundo, de las cuales la primera aparece como segundo apéndice en la biografía misma, como acabamos de dejar indicado. La segunda libreta de notas sobre el mismo trabajo ha sido publicada en los *Cuadernos informativos de Derecho Histórico Público, Procesal y de Navegación*, núms. 4-5 (1987), págs. 687-701; M. J. Peláez, que anota esta segunda libreta, añade a la misma dos páginas más (701-702) de bibliografía sobre San Raimundo, que complementan a las indicaciones de tal tipo que ya hizo en el *Prólogo a la Literatura jurídica* de Valls Taberner. Para el número de 1988 de los citados *Cuadernos* se anuncia la publicación de la tercera libreta, y la cuarta y quinta se proyecta incluirlas en un segundo segundo volumen, que con el título de *Literatura jurídica 2. Estudios sobre ciencia jurídica e historia del pensamiento político y canónico en Cataluña* preparan el profesor Peláez y sus colaboradores, con el propósito de continuar la tarea de recoger las dispersas publicaciones del autor. En este sentido, estimo que hubiera sido preferible reunir todas las libretas en un mismo volumen; si acaso, en no más de dos, los dos de *Literatura jurídica*, pues el incluir cada una en una publicación diferente crea una nueva dispersión e impide el poseer reunido cuanto sobre San Raimundo escribiera Valls, en particular para completar su ya indicada biografía del maestro de las Decretales.

Sobre otros de los trabajos incluidos en el volumen ahora reseñado, ya hemos remitido al *Prólogo* de M. J. Peláez. Indicamos en particular el valor de la edición de textos desconocidos, como lo son el Tratado «De regimine principum» del infante Pedro de Aragón y el «Compendium constitutionum Cathaloniae» de Narcís de San Dionís. Sin ser ediciones críticas, van, en especial la primera, acompañadas de múltiples observaciones que presentan el texto y sus autores, y enmarcan en la historia el lugar de estos escritos jurídicos y morales, abundantes por su parte en referencias de carácter canónico o eclesiástico, nada sorprendente si tenemos en cuenta la presencia en el derecho y costumbres de la época de tantas instituciones de naturaleza eclesiástica.

Los escritos de Valls Taberner tienen ya una antigüedad en torno a los cincuenta años; conservan, sin embargo, una actualidad que se apoya en que no pocos de ellos resultan casi únicos en la bibliografía española sobre las materias de que se ocupan,

y otros ofrecen un estado de la cuestión que sistematiza lo hasta entonces sabido y permite partir para la investigación posterior del punto en que Valls deja situado el tema. La historia precisa de ese tipo de aportaciones limitadas a objetos muy concretos, que constituyen las piedras con las que cabe construir la gran visión de conjunto sobre bases suficientemente seguras.

Valga de nuevo recordar que ésta es la técnica de trabajo del maestro Kuttner y la de ediciones de «Variorum Reprints», tal vez la principal serie de reimpressiones de trabajos dispersos de los grandes maestros, para que quede garantizado el acierto del proyecto de reedición de los estudios de Valls Taberner en la forma que hemos dejado expuesta.

Los editores han completado los dos volúmenes que reseñamos con índices de autores citados (en el caso de la *Literatura*), índice que en el caso de los *Estudios menores* se divide en dos, uno para las citas del prólogo y otro para las del texto.

ALBERTO DE LA HERA.

*Marxismo y Derecho*, «Persona y Derecho», Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, 14, Ediciones Universidad de Navarra, 1986, 820 págs.

No hay mucho escrito sobre la concepción jurídica del marxismo y este número de *Persona y Derecho* es interesante también por ese título. Son trescientas páginas en las que el tema es abordado desde diferentes perspectivas, tanto sincrónica como diacrónicamente.

Los once estudios están ordenados, al parecer, según un criterio de *extensión*. Los cuatro primeros tratan del Derecho en el pensamiento de Karl Marx, al que hay que añadir el noveno y el décimo, pero estos últimos son también más cortos. En la imposibilidad de decir algo de cada uno, nos limitamos a comentar los que, en nuestra opinión, son los centrales. Sin embargo, quien desee conocer la posición jurídica de marxistas como Poulantzas o de Habermas —si Habermas sigue siendo marxista— tendrá que ir a los buenos estudios que aquí se publican, respectivamente, de Urbano Ferrer y de Daniel Innerarity.

La dificultad mayor del tema general es de dos tipos. En primer lugar, ¿qué se entiende por marxismo? Si es sólo el pensamiento de Marx se pasa a la segunda dificultad. Si es el «espíritu» del marxismo realizado —el marxismo-leninismo, pero también el estalinismo— se abandona ya el campo de la teoría para entrar en el del comentario, la política o la historia.

En Marx, la dificultad mayor estriba en esto, dicho con la mayor sencillez posible: si, como parece, el Derecho es, para él, parte de la supraestructura, condicionada y determinada por la estructura económica, será siempre algo «provisional» en el mundo capitalista y, en el fondo, inexistente en el estadio comunista, después de que la revolución ha sido realizada.

Tiene razón Gregorio R. Yurre cuando, en el artículo que abre este volumen, afirma que «en el marxismo no existe fundamento para un concepción personalista del orden social y político» (pág. 85). Ocurre con el Derecho, en Marx, lo que ocurre con el Estado. Su mayor interés es averiguar de qué modo las contradicciones capitalistas no resueltas traerán consigo la caída del antiguo estado de cosas, entre lo que se incluye el Estado y su Derecho. Después habrá otra cosa, completamente nueva, porque se habrá superado la prehistoria de la Humanidad y se habrá entrado en la historia. El Estado desaparecerá. Se supone que, con él, desaparecerá el Derecho.

Una vez llegados a esta conclusión, que es rigurosa en Marx, caben dos posibilidades: primero, profundizar en por qué Marx llega a eso; segundo, ver qué pasó